

LIQUIDATORIO SOCIEDAD CONYUDAL
Radicación N° 2019-00008-00

Al Despacho la anterior demanda de liquidación de sociedad conyugal fue subsanada en término. Provea.

San Vicente de Chucurí (Sder), 09 de noviembre de 2020

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí (S), diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos contenidos en el artículo 82 y 523 del C.G del P. y artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida a través de apoderado por la señora **LUCILA GONZALEZ BANDERA** contra el señor **PEDRO MARIA PEREIRA AVILA**.

SEGUNDO: Imprímase a la demanda el trámite consagrado en los artículos 523 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada dentro de los de treinta (30) días de la ejecutoria de la providencia que decretó el divorcio de matrimonio religioso (causa de la disolución), se ordena notificar al demandado por estados.

CUARTO: De la demanda, córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días para que proponga excepciones, conforme a las reglas del inciso 4º del artículo 523 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese personalmente el auto admisorio al Agente del Ministerio Publico de esta ciudad, para lo de su cargo.

SEXTO: Una vez surtido el traslado de la demanda o resueltas las excepciones desfavorablemente al demandado, si fuera el caso, se ordena **EMPLAZAR** a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por LUCILA GONZALEZ BANDERA y PEDRO MARIA PEREIRA AVILA mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3dcba226e3521dea4552a4df22d7c4d9be575bde3c21215b04586362443ddbcb

Documento generado en 10/11/2020 03:22:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**